

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 17 de mayo de 1994, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Urbaser, encargada de la recogida de basura de Fuengirola (Málaga), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Asamblea General de Trabajadores de la empresa «Urbaser», encargada de la recogida de basura de Fuengirola (Málaga) ha sido convocada huelga que se llevará a efecto los días 27, 28, 29, 30 y 31 de mayo de 1994, en los siguientes horarios:

Recogida de basura noche: Desde las doce de la noche del día 26 hasta las doce de la noche del día 30 de mayo; recogida de basura diurna: Desde las 8 horas del día 27 hasta las 8 horas del día 31 de mayo; recogida de basura tarde: Desde las 14 horas del día 27 hasta las 14 horas del día 31 de mayo; talleres: Desde las 8 horas del día 27 hasta las 8 horas del día 31 de mayo; oficinas: Desde las 9 horas del día 27 hasta las 9 horas del día 31 de mayo, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad; la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración, de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «Urbaser» encargada de la recogida de basura de Fuengirola (Málaga), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la ciudad de Fuengirola, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículos 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por el Comité de Empresa de la empresa «Urbaser» encargada de la recogida de basura de Fuengirola (Málaga), que se llevará a efecto los días 27, 28, 29, 30 y 31 de mayo de 1994, en los siguientes horarios: Recogida de basura noche: Desde las doce de la noche del día 26 hasta las doce de la noche del día 30 de mayo; recogida de basura diurna: Desde las 8 horas del día 27 hasta las 8 horas del día 31 de mayo; recogida de basura tarde: Desde las 14 horas del día 27 hasta las 14 horas del día 31 de mayo; talleres: Desde las 8 horas del día 27 hasta las 8 horas del día 31 de mayo; oficinas: Desde las 9 horas del día 27 hasta las 9 horas del día 31 de mayo, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía:

Sevilla, 17 de mayo de 1994

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Gobernación de Málaga.

ANEXO

Una persona de mantenimiento.

Servicio de día:

1 camión con un conductor y dos peones.

Servicio de noche:

1 camión con un conductor y dos peones.

La recogida de basuras de Centros Hospitalarios y Educativos, así como Mercados, Cementerios y la Zona Portuaria, tendrán prioridad absoluta.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 69/1994, de 22 de marzo, por el que se desconcentra en las Delegaciones Provinciales de la Consejería la facultad de supervisar los proyectos de obras por importe de hasta cincuenta millones de pesetas.

La Constitución Española, en su artículo 103.1 establece que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Por su parte, el artículo 34.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma dispone que la Administración de la Comunidad Autónoma sirve con objetividad a los intereses generales de Andalucía, de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración, coordinación y participación.

En su virtud, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, con aprobación de la Consejería de Gobernación, a propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de marzo de 1994,

DISPONGO

Artículo Único. Se desconcentran en las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía la facultad de supervisar por sus Unidades Técnicas los proyectos de obras de nuevas construcciones, reformas, ampliaciones y mejoras de centros docentes públicos de enseñanza no universitaria, por importe de hasta 50.000.000 de pesetas, incluidas en el programa anual de inversiones de esta Consejería.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 5 de abril de 1994, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de Jimena de la Frontera, al amparo de lo establecido en el Decreto que se cita.

Vista la solicitud presentada en esta Delegación por el Ayuntamiento de Jimena de la Frontera, sobre subvención para la «Reparación de ventanas de la Casa de Oficios», al amparo de lo establecido en el Decreto 117/89, de 31 de mayo, por el que se regulan las subvenciones que otorga el Consejo de Gobernación a aquellas Entidades Territoriales, para gastos que no comporten inversión, recogidas en el artículo 1.º A) del citado Decreto.

RESULTANDO que, el Ayuntamiento aporta la documentación requerida en el artículo 3.º de la Orden de 2 de junio de 1989.

CONSIDERANDO que estudiada la petición y fundamentada en que es una actividad que está relacionada con las competencias asignadas a la Consejería de Gobernación, conforme a lo establecido en el artículo 1.º A), párrafo 5.º del Decreto 117/89, de 31 de mayo, y contando esta Delegación con dotación presupuestaria.

CONSIDERANDO que, en virtud de lo establecido en la Orden de 11 de marzo de 1992, que faculta a este Delegado de Gobernación para otorgar, en esta provincia, las subvenciones solicitadas al amparo de lo establecido en el Decreto 117/89, y teniendo en cuenta el artículo 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, al objeto de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios de esta Delegación, del correspondiente acuerdo de concesión de subvención.

Y en uso de las facultades que el artículo único de la citada Orden de 11 de marzo de 1992 me atribuye,

DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes ya iniciados a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su tramitación por el órgano competente para ello en el momento de su iniciación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Consejería de Educación y Ciencia para dictar las normas e instrucciones complementarias para el desarrollo y cumplimiento del contenido del presente Decreto.

Segunda. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Tercera. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de marzo de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

HE RESUELTO

1.º Conceder al Ayuntamiento de Jimena de la Frontera la cantidad de 480.240 ptas., en concepto de subvención para la finalidad expresada.

2.º Notificar su otorgamiento al citado Ayuntamiento.

3.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios de esta Delegación.

4.º Requerir en el plazo máximo de 2 meses que justifique la aplicación de la subvención otorgada mediante Certificación del ingreso en su contabilidad, con expresión del asiento contable practicado y certificado acreditativo de la realización del servicio al cual va destinada la subvención (artículo 38 y 40 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía).

5.º Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el mismo día de la notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, todo ello a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cádiz, 5 de abril de 1994.- El Delegado, José Luis Blanco Romero.

RESOLUCION de 27 de abril de 1994, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de Benalup (Cádiz), al amparo de lo establecido en el Decreto que se cita.

Vista la solicitud presentada en esta Delegación por el Ayuntamiento de Benalup, sobre subvención para la adquisición de un «Vehículo para la Policía Local», al